

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR

RADICADO: 13052-4089-001-2023-00242-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: RICARDO TORRES GARCIA  
DEMANDADO: CARMEN MARIA ARIZA HERNANDEZ

Señor Juez, paso al despacho la presente demanda adjunto encontrara memorial por medio del cual el abogado de la parte demandante aporta memorial en el cual solicita seguir con los trámites correspondientes, y allega aviso de notificación sin certificación de entrega del mismo. Provea Arjona, octubre 5 de 2023. Provea

Secretario,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Arjona Bolívar, octubre cinco (5) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto informe secretarial que antecede y revisado los documentos aportados por la abogada del demandante, sería el caso dictar auto de seguir adelante, si no fuera porque existe una indebida notificación

El artículo 292 del C.G. del P. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el

aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Tenemos que la ley 2213 de 2022 dice: Artículo 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Tenemos que, en virtud que el demandante muy a pesar de que adjunta un pantallazo del envío de la notificación, no se aportó la certificación de la empresa por medio de la cual se realizó la a fin de verificar si fue recibido y que anexos que le fueron entregados a la parte demandada. por lo cual existe una indebida notificación.

Por lo anterior, no es posible dictar el auto de segur adelante con la ejecución, hasta tanto se haya efectuado en debida forma la notificación al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIÉ MONCADA

A.H.C.

